



León, a 14 de enero de 2014

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, Nº 1**  
**47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 20133014**

**Asunto: Seguridad en el transporte escolar / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con relación a la seguridad de los vehículos de transportes escolar y, en particular, respecto a la ausencia de cinturones de seguridad en aquellos vehículos matriculados antes de 20 de octubre de 2007. También es objeto de queja la falta de simulacros de accidentes de tráfico en los que se vean implicados vehículos de transporte escolar, que contribuirían a que los afectados supieran como actuar ante un siniestro y, en definitiva, a disminuir las consecuencias del mismo.

La importancia de la materia viene dada por el hecho de que, según la información que nos ha facilitado la Consejería de Educación a través del informe acompañado al escrito que ha entrado en esta Procuraduría el 23 de diciembre de 2013, la antigüedad aproximada de los vehículos destinados al transporte escolar en nuestra Comunidad es de ocho años, tomando como referencia la fecha de matriculación de los vehículos respecto al día 1 de enero de 2013. Asimismo, se nos ha indicado que el 70 por ciento de la flota regional de transporte escolar dispone de cinturones de seguridad en todos sus asientos, de modo que, el otro 30 por ciento, carece de dichos dispositivos.



El objeto de esta queja ya fue considerado por esta Procuraduría, por iniciativa propia, en el año 2008, con ocasión de la tramitación del expediente de oficio 20080909, con el resultado que se desprende del Informe Anual correspondiente al año 2008 que esta Institución presentó en las Cortes de Castilla y León<sup>1</sup>. En efecto, este expediente fue iniciado como continuidad a otra actuación de oficio llevada a cabo por esta Defensoría en el mes de septiembre del año 2007 (OF/07-0021/07), al estimarse oportuno incidir, con una nueva actuación, en la necesidad de promover la mayor protección de los usuarios del transporte escolar, coincidiendo con la finalización del periodo de validez de las exenciones previstas para que los ocupantes de 3 o más años de edad, de los vehículos en circulación de las categorías M2 y M3<sup>2</sup> utilizaran, cuando permanecieran sentados, los dispositivos de seguridad instalados en los vehículos, conforme a lo dispuesto en la Directiva 2003/20/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de abril de 2003, por la que se modifica la Directiva 91/671/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones a los Estados miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos. Según el artículo 1.6 de dicha Directiva, el periodo de validez de la exención no podía superar cinco años a partir del 9 de mayo de 2.003, expirando, por tanto, en el mes de mayo del año 2008.

Por otro lado, había que tener en cuenta, y sigue siendo necesario tener en cuenta, que la instalación de los cinturones de seguridad en los autobuses de viajeros, para su utilización conforme al artículo 117 y Disposiciones Adicionales del Reglamento General de Circulación (aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre), es obligatoria en los vehículos matriculados a partir del mes de octubre del año 2.007<sup>3</sup>, y que la antigüedad de los vehículos dedicados al transporte escolar y

---

<sup>1</sup> Páginas 56 a 58 del Informe. Se puede consultar en [https://www.procuradordelcomun.org/archivos/informesanualescapitulos/1\\_1283253110.pdf](https://www.procuradordelcomun.org/archivos/informesanualescapitulos/1_1283253110.pdf)

<sup>2</sup> Conforme a la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de los Estados Miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques, la Categoría M corresponde a Vehículos a motor destinados al transporte de personas y que tengan por lo menos cuatro ruedas, o tres ruedas y un peso máximo superior a 1 tonelada. La Categoría M1 corresponde a vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas sentadas como máximo. La Categoría M2 corresponde a vehículos destinados al transporte y personas que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas sentadas y que tengan un peso máximo que no supere las 5 toneladas.

<sup>3</sup> Dicha obligatoriedad, a partir del mes de octubre de 2.007, venía exigida por la Directiva 2005/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre, por la que se modificó la Directiva 77/541/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre cinturones de seguridad y sistemas de retención de vehículos a motor. Conforme a la misma, a partir del



de menores puede llegar a los diez años con carácter general en nuestra Comunidad Autónoma, según lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

Asimismo, en el año 2008, poníamos de manifiesto que alguna Comunidad Autónoma había establecido las bases reguladoras y convocado subvenciones para la adquisición e instalación de cinturones de seguridad y de dispositivos de retención en los vehículos adscritos al transporte público regular de uso especial, escolar y de menores, así como al transporte público regular de uso general, dando prelación a los vehículos con autorización vigente de servicio regular de uso especial, adscritos a rutas de transporte escolar, con antigüedad inferior a 10 años<sup>4</sup>.

Por ello, y por otros argumentos esgrimidos en la Resolución que con fecha de 4 de julio de 2008 dirigimos a la Consejería de Educación, instamos a ésta a que por sí misma, y, en su caso, ésta en colaboración con la Consejería de Fomento, *“adoptaran las medidas oportunas para fomentar la instalación de los cinturones de seguridad y mecanismos de retención en aquellos vehículos destinados a las rutas de transporte escolar que, por su antigüedad de matriculación, puedan circular de forma reglamentaria sin ellos, y, en todo caso, el uso efectivo de dichos sistemas de seguridad por parte de los usuarios del transporte escolar”*.

Con relación a nuestra Resolución, la Consejería de Educación nos hizo saber que estaba dispuesta a colaborar con otras Consejerías para fomentar la instalación de dispositivos de seguridad en los vehículos, y fomentar la instalación de dispositivos de seguridad en los vehículos de transporte escolar y su uso efectivo por los usuarios, matizando que el coste económico no correspondería a dicha Consejería, por no afectar a sus competencias. También hay que resaltar que, en el informe que nos fue remitido en su momento por la Consejería de Educación, fechado el 18 de junio de 2008, se nos indicó que, dada la proximidad del vencimiento de algunos contratos de transporte escolar, serían incluidos en los criterios de valoración y serían objeto de puntuación las medidas de seguridad con que contarán los

---

20 de octubre de 2.006, los Estados miembros no debían conceder nuevas homologaciones de vehículos que no tuvieran instalados sistemas de retención; y, a partir del 20 de octubre de 2.007, se debía denegar la matriculación, venta o puesta en servicio de los vehículos que no tuvieran instalados los cinturones de seguridad o sistemas de retención.

<sup>4</sup> Es el caso de la Comunidad de Castilla-La Mancha, mediante Orden de 28 de marzo de 2.008, de la Consejería de Educación y Ciencia, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y La Mancha de 7 de abril.



vehículos, entendemos que al margen del cumplimiento de las normas vigentes para que dichos vehículos puedan circular de forma reglamentaria.

Con todo, transcurridos más de cinco años desde que concluimos la actuación de oficio, contamos con una flota de vehículos destinados al transporte escolar que tienen una media de ocho años, igual que ocurría en el año 2008 según la información que en su momento nos facilitó la Consejería de Educación, y, por lo tanto, vehículos matriculados antes del año 2007 están siendo destinados al transporte de alumnos, sin obligación de tener instalados cinturones de seguridad y mecanismos de retención. En resumen, tendríamos que, además de los vehículos matriculados con posterioridad al 20 de octubre de 2007, que debieron ser matriculados con los mecanismos de seguridad, y de los vehículos matriculados con anterioridad a dicha fecha a los que se les haya instalado dichos mecanismos, quedaría otro 30 por ciento de vehículos destinados al transporte escolar que carecen de cinturones de seguridad en todas sus plazas. De este modo, sería en el año 2017 cuando, dada la antigüedad máxima de 10 años con la que deben contar los vehículos destinados al servicio de transporte escolar, todos los vehículos dispondrían de los mecanismos de seguridad exigidos a los vehículos matriculados a partir del 20 de octubre de 2007.

También hay que tener en cuenta que *“Un menor sin ningún tipo de retención multiplica por 5 las posibilidades de sufrir lesiones mortales. Nueve de cada diez lesiones infantiles graves o mortales, podrían haberse evitado si se hubiera utilizado este tipo de dispositivo”*, según los datos aportados en la Campaña que la Dirección General de Tráfico ha realizado en el año 2013, sobre la seguridad en el transporte escolar<sup>5</sup>.

Con todo, al margen del contenido de la normativa que afecta a la circulación de los vehículos destinados al transporte de personas y, en particular, de los vehículos de transporte escolar, las Administraciones de las Comunidades Autónomas pueden promover, a través de subvenciones, la instalación de los mecanismos de seguridad que permitan garantizar la seguridad de los usuarios del transporte. Como señalamos más arriba, en nuestra Resolución de 4 de julio de 2008, hacíamos alusión a la Orden de 28 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad el 7 de abril de 2008. A esa Orden, podemos añadir la Orden de 1 de marzo de

---

<sup>5</sup> <http://www.interior.gob.es/press/la-seguridad-del-transporte-escolar-objetivo-de-la-nueva-campana-de-trafico-15959>



2011, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, publicada tres años más tarde en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concretamente el 14 de marzo de 2011, por la que se convocaron, para el año 2011, subvenciones para la adquisición e instalación de cinturones de seguridad y de dispositivos de retención en los vehículos adscritos al transporte público regular de uso especial, escolar y de menores, así como de transporte público regular de uso general. Según el propio texto del encabezamiento de esta Orden, a través de la misma, la Entidad Pública del Transporte pretendía impulsar nuevamente, en el ejercicio 2011, una actuación para *“conseguir así que haya un mayor número de autobuses que dispongan de estos dispositivos de seguridad y lograr, de este modo, alcanzar el objetivo de que todos los vehículos de la flota regional destinados al transporte público de viajeros, lleven instalados cinturones de seguridad en el año 2013, redundando todo ello en una mejora de la seguridad en el transporte público de viajeros por carretera en general”*.

Consideramos, por lo que respecta a nuestra Comunidad, en la que la orografía y las condiciones meteorológicas pueden tener más impacto en la siniestralidad de vehículos, que debería haberse impulsado igualmente, y desde hace tiempo, la instalación de cinturones de seguridad y dispositivos de retención en los vehículos de transporte escolar mediante una línea de subvenciones apropiada, resultando todavía conveniente esta medida. En cuanto a la Administración a la que le correspondería convocar dichas subvenciones, y soportar el gasto correspondiente, consideramos que la Administración educativa es la última responsable del servicio de transporte escolar, y que, en todo caso, los principios de colaboración, cooperación y coordinación de las distintas Consejerías de nuestra Administración autonómica debe facilitar la consecución de objetivos e intereses públicos comunes y la mejor satisfacción de las demandas de los ciudadanos. En definitiva, la Consejería de Educación no puede sustraerse a la propuesta, impulso o consecución de medidas como la indicada, y, de hecho, esta Consejería se mostró dispuesta a colaborar con otras Consejerías a estos efectos.

En otro orden de cosas, en nuestra Resolución de 4 de julio de 2008, poníamos de manifiesto que sería conveniente que, con relación a los expedientes de contratación de los contratos de gestión de servicio público de transporte escolar, bajo la modalidad de concierto, se valorara, a los efectos de determinar la puntuación de las Empresas concurrentes a la adjudicación, la puesta a disposición de vehículos que contaran con los cinturones de seguridad y mecanismos de retención, con independencia de la fecha de matriculación de los mismos; o,



subsidiariamente, la utilización de vehículos matriculados con posterioridad al mes de octubre de 2007. No obstante, con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe de 17 de diciembre de 2013 que nos ha remitido, nos indica que, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de gestión parcial del servicio público de transporte escolar en la modalidad de concierto por el procedimiento abierto, entre los criterios de adjudicación, se contempla la antigüedad del vehículo, otorgando mayor puntuación a la empresa que pone a disposición de dicho servicio un vehículo con matrícula más reciente.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el hecho de que los vehículos destinados al transporte escolar cuenten con los cinturones de seguridad y mecanismos de retención es por sí mismo irrelevante a los efectos de la seguridad vial, si los usuarios no hacen un uso efectivo de estos sistemas. Por ello, al amparo del artículo 10 de la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, conforme al cual, corresponde a las Direcciones Provinciales de Educación la supervisión y control de los servicios de transporte escolar y acompañante, estos Centros directivos deberían comprobar, promover y exigir el efectivo uso de los cinturones de seguridad y los mecanismos de retención, dando las instrucciones oportunas a los acompañantes, transportistas, familias y alumnos, y llevando a cabo las oportunas campañas informativas.

Respecto a lo anteriormente referido, que también tuvo su reflejo en la Resolución de 4 de julio de 2008 que emitió esta Procuraduría, la Consejería de Educación nos ha indicado, en su reciente informe, que el impulso del uso real de los mecanismos de seguridad con los que cuentan los vehículos destinados al transporte escolar se lleva a cabo a través de la figura del "acompañante", cuya presencia es obligatoria en los vehículos de más de 7 plazas que transporten a alumnos menores de doce años, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, en relación con el artículo 8.1 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. Asimismo, la Consejería de Educación hace referencia a la distribución que ha realizado de folletos explicativos sobre la obligación de abrocharse los cinturones de seguridad y a las actividades que se han desarrollado en los centros escolares sobre educación vial para las diferentes etapas educativas y estrechamente relacionadas con la edad de los alumnos. Por último, se nos indica que otra medida adoptada para fomentar el uso real del cinturón ha sido la de incluir en el Reglamento de Régimen Interno de algunos centros educativos sanciones por incumplir la



obligación de abrocharse el cinturón de seguridad, que pueden llegar a la privación de la utilización del transporte por un período de tiempo no superior a 10 días lectivos.

Por último, y en consideración a la pretensión que también se refleja en la queja que ha sido dirigida a esta Procuraduría, debemos considerar recomendable la realización de simulaciones de accidentes de tráfico con implicación de vehículos de transporte escolar, lo cual debiera desarrollarse con la debida coordinación de los organismos responsables de la seguridad vial. Con relación a ello, la Consejería de Educación nos indica que no se ha llevado a cabo ninguna de estas simulaciones, sin bien no se opone a la puesta en marcha de cualquier tipo de medida para garantizar la seguridad de los alumnos, y llega a proponer la inclusión de dichas simulaciones en las actividades extraescolares, que tienen un carácter voluntario, y que se desarrollarían en un marco diferenciado del estrictamente académico.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

- **Que la Consejería de Educación, y en su caso, ésta en colaboración con otras Consejerías, adopten las medidas oportunas, como el establecimiento de una línea de subvenciones, para fomentar la instalación de los cinturones de seguridad y mecanismos de retención en aquellos vehículos destinados a las rutas de transporte escolar que, por su antigüedad de matriculación, puedan circular de forma reglamentaria sin ellos.**
- **Que a través de las cláusulas administrativas de los contratos por los que se establece el servicio de transporte escolar, se siga dando prioridad a aquellos vehículos que tengan una menor antigüedad; y, también, a los que, con independencia de la antigüedad, cuenten con los cinturones de seguridad y los mecanismos de retención que deben tener instalados los vehículos de reciente matriculación.**
- **Que, con carácter periódico, se sigan realizando actuaciones dirigidas a concienciar a los alumnos del uso de los cinturones de seguridad y los dispositivos de retención, sin perjuicio de los controles que en cada momento lleven a cabo los acompañantes en los vehículos de transporte escolar en los**



**que es obligatoria su presencia, y de las demás intervenciones de supervisión y control de los responsables implicados en el servicio del transporte escolar.**

**- Que se valore la puesta en marcha de programas de simulación de accidentes de tráfico de vehículos de transporte escolar en coordinación con los organismos responsables de la seguridad vial.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde